

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 062/2019

Pando, 17 de Abril de 2019

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral; Ley N° 482 Ley de Gobiernos Municipales, y demás normativa vigente, la Resolución N° 06/2019 de 15 de marzo de 2019 del H. Concejo Municipal de Bolpebra, Resolución OEP/TEDP/SP N° 043/2018 de 22 de marzo de 2019 y sus antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala *"I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."*

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la norma fundamental establece en el artículo 269. I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el Art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus

competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Régimen Electoral en su artículo 2° establece los principios de observancia obligatoria, que rige el ejercicio de la democracia intercultural.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 194 (SUSTITUCION DE AUTORIDADES LEGISLATIVAS). En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Gobiernos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, la Ley 482 establece en el artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley N° 482 establece en el Artículo 10°.- (Renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejalas o Concejales). Parágrafo I. Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejel, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia.

Que, la Ley de Gobiernos Municipales expresa en el Artículo 12. (PÉRDIDA DE MANDATO). La Alcaldesa o Alcalde, las Concejalas o Concejales, perderán su mandato por:

b. Renuncia expresa a su mandato en forma escrita y personal.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 06/2019 de fecha 15 de marzo de 2019, aprueba la Renuncia del Sr. Almir Flores Muzumbite al cargo de Concejel Titular remitido por el H. Irineo Ayllon Martinez, Presidente del H. Concejo Municipal de Bolpebra; asimismo, se tiene conocimiento de la nota s/n de fecha 12 de marzo del presente año en referencia a la renuncia irrevocable como concejal Titular presentado por el Sr. Almir Flores Muzumbite ante el Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, mediante Resolución OEP/TEDP/SP N° 043/2018 de 22 de marzo de 2019, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, resolvió que se tiene por presentada la Renuncia formal del ciudadano Almir Flores Muzumbite al cargo de Concejel Titular del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, Provincia Nicolás Suárez del departamento Pando conforme establece la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa vigente.

Que, mediante nota s/n de fecha 8 de abril de 2019 en referencia a la solicitud de habilitación de la ciudadana Benita Hurtado Alba con cédula de identidad N° 7649083 BN., en el Cargo de Concejel Titular del municipio de BOLPEBRA, provincia Nicolás Suarez del departamento Pando, presentada por Dr. Ernesto Iván Cornejo Vaca, Delegado de la Organización Política Partido Político Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos – MAS IPSP en el departamento Pando.

Que, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho la organización Política Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos, presentada por el Dr. Ernesto Iván Cornejo Vaca, como Delegado del MAS IPSP en el departamento Pando, acreditó documentalmente la concurrencia de la renuncia al cargo de Concejel Titular del Concejo Municipal de BOLPEBRA provincia Nicolás Suarez del departamento Pando, demostrando con prueba documental la vacancia del escaño de concejal titular en el municipio de BOLPEBRA, provincia Nicolás Suarez del departamento Pando, obtenido en las Elecciones Departamentales y Municipales 2015, correspondiente a la Organización Política Partido Político Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos – MAS IPSP.

Que, el informe Legal OEP-TED-PDO/AL N° 035/2019 de 15 de abril de 2019 en referencia a la solicitud de habilitación de la Concejal Suplente, Sra. Benita Hurtado Alba a Concejal Titular del Concejo Municipal de Bolpebra Departamento de Pando, presentado por el Abg. Mauricio Cairo Sanchez Asesor Legal del TED-Pando, por los fundamentos expuestos; y en aplicación de la Constitución Política del Estado, las normas jurídicas legales vigentes en relación al caso recomienda a la Sala Plena del TED-Pando proceder con la Habilitación de la Concejal Suplente Sra. Benita Hurtado Alba al cargo de Concejal Titular del Concejo Municipal de Bolpebra.

Que, mediante Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, se constató en el Acta de Cómputo Departamental de las Elecciones Departamentales, Regionales y Municipales 2015, que el Partido Político Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos – MAS IPSP, para Concejales y Concejales en el Municipio de BOLPEBRA, provincia Nicolás Suarez del departamento Pando, los escaños obtenidos en las Elecciones Subnacionales 2015 para el periodo constitucional 2015 – 2020, de acuerdo al cuadro siguiente:

PROVINCIA	MUNICIPIO	SIGLA	NOMBRES	PATERNOS	MATERNOS	
NICOLAS SUAREZ	BOLPEBRA	MAS-IPSP	ALMIR	FLORES	MUZUMBITE	Titular
NICOLAS SUAREZ	BOLPEBRA	MAS-IPSP	BENITA	HURTADO	ALBA	Suplente
NICOLAS SUAREZ	BOLPEBRA	PUD	ELSA	ALVEZ	BAZAN	Titular
NICOLAS SUAREZ	BOLPEBRA	PUD	ACEFALO			Suplente
NICOLAS SUAREZ	BOLPEBRA	MAS-IPSP	ELISA	ARTAZA	GUERRA	Titular
NICOLAS SUAREZ	BOLPEBRA	MAS-IPSP	NICOLAS	FLORES	CARDOZO	Suplente
NICOLAS SUAREZ	BOLPEBRA	PUD	IRINEO	AYLLON	MARTINEZ	Titular
NICOLAS SUAREZ	BOLPEBRA	PUD	MARILANE	CHAVEZ	DA SILVA	Suplente
NICOLAS SUAREZ	BOLPEBRA	PASO	ACEFALO			Titular
NICOLAS SUAREZ	BOLPEBRA	PASO	FRANCILEUDA	ARAUJO	BATISTA	Suplente

Que, por los antecedentes y conforme al marco normativo, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, la HABILITACIÓN de la Concejal Suplente Sra. Benita Hurtado Alba a Concejal Titular del Concejo Municipal de Bolpebra provincia Nicolás Suarez del departamento Pando en el escaño del Partido Político Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos – MAS IPSP; asimismo, COMUNICAR esta determinación a la instancia de gobierno correspondiente y al Partido Político Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos – MAS IPSP.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

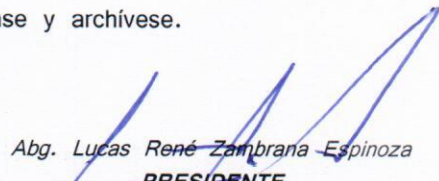
RESUELVE:

PRIMERO.- HABILITAR a la ciudadana **Benita Hurtado Alba**, con cédula de identidad N° 7649083 BN., en el cargo de **Concejal Titular del H. Concejo Municipal de BOLPEBRA**, provincia Nicolás Suarez del departamento Pando, escaño correspondiente a la Organización Política Partido Político Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos – MAS IPSP, conforme establece el artículo 194 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, elaborar la Credencial respectiva, verificando las formalidades de rigor y el cumplimiento de requisitos establecidos por Ley.

TERCERO.- COMUNICAR formalmente sobre la sustitución de autoridad legislativa municipal correspondiente a la ciudadana Benita Hurtado Alba, al Gobierno Autónomo Municipal de BOLPEBRA, provincia Nicolás Suarez del departamento Pando y la Organización Política Partido Político Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos – MAS IPSP sea para fines legales consiguientes.

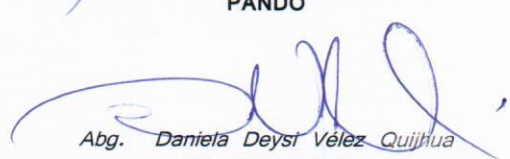
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.



Abg. Lucas René Zambrana Espinoza

PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua

VICEPRESIDENTA

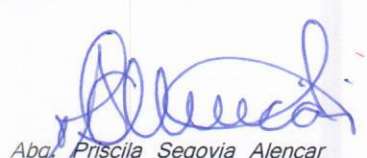
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

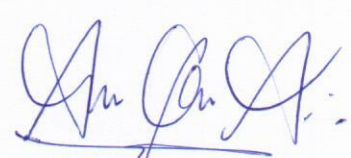


Abg. Priscila Segovia Alencar

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:



Abg. Ariel García Almeida

SECRETARIO DE CÁMARA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO